



Con fecha 28 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], con el número de expediente GESAT 001-051749, en cuya virtud solicita lo siguiente:

*“Adif Alta Velocidad utiliza fondos comunitarios para la prolongación de las líneas de alta velocidad. En este sentido la Dirección General de Política Regional y Urbana (DG REGIO) de la Comisión Europea realizó en 2019 una auditoría a nivel de la autoridad fiscalizadora sobre una muestra de operaciones del programa operacional PO Plurirregional de España FEDER 2014-20. La DG REGIO ha analizado la respuesta del Estado miembro a su proyecto de informe de auditoría y emitió su informe final de auditoría en agosto de 2020. En el mismo la DG sostiene que determinadas cláusulas aplicadas por Adif en los contratos contravienen principios comunitarios y propone diferentes correcciones sobre las ayudas concedidas. Quería disponer del informe de auditoría que detalla esa propuesta y sus argumentos, así como las alegaciones que al respecto haya realizado Adif Alta Velocidad. Adicionalmente quería conocer en cuántos otros contratos se aplicaron las cláusulas sobre subcontratación, homologación y similares que la DG comunitaria ha recriminado en las operaciones analizadas. Por último, el importe de las ayudas que se dejarían de ingresar o que habría que devolver caso de que la Comisión no atienda las alegaciones de Adif Alta Velocidad.”*

Con fecha de 9 de febrero de 2021 esta solicitud se recibió en la Oficina Nacional de Auditoría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Debe señalarse que el documento solicitado ha sido emitido por un órgano no sujeto a la Ley 19/2013, por lo que este órgano no tiene competencias para facilitarlo sin su consentimiento. Debe señalarse que se trata de un documento preparatorio de un acto a realizar por la Comisión y que por sí mismo solicita sea revestido de carácter de confidencialidad (Dirección General Política Regional y Urbana de la Comisión Europea), hasta que se dé, definitivamente por concluido, el procedimiento de seguimiento establecido.



El procedimiento de seguimiento no ha concluido. En consecuencia, con fundamento en que se trata de un documento emitido por una organización no sujeta a la Ley de Transparencia y, subsidiariamente, lo dispuesto en el artículo 14.1 letra k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente por:*

\_\_\_\_\_